



IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00104-00

Al Despacho de la señora Juez la presente actuación para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 03 de mayo de 2023 (Ver Archivos 023 y 024 del Expediente Digital)

1. ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 03 de mayo de 2023 se dispuso el archivo de las presentes diligencias "DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA presentada por NUBIA SUSANA VILLABONA CORREA, NUBIA CAROLINA ARENAS VILLABONA y CAMILO ANDRES ARENAS VILLABONA contra EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALCONES DE BALLARAT DE BUCARAMANGA representado legalmente por ADRIANA CLEMENCIA TORRES VEGA, atendiendo que la misma demanda fue recibida y radicada al número 68001.31.03.007.2023.00096-00, a la cual se le dio el trámite correspondiente.

Contra la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el siguiente argumento que el despacho se permite sintetizar así:

Manifiesta que la Demanda a que alude el rechazo hace referencia a otra demanda cuyo radicado no corresponde, el cual dice, refiere a sujetos, hechos fechas y pretensiones totalmente diferentes al proceso cuyo radicado corresponde al No 2023/00104-00.

Indica que se demanda las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios realizada el día 15 de febrero de 2023, y el proceso cuyo radicado No 2023/00096-00 está dirigido contra las decisiones tomadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en fecha febrero 24 de 2023, que fue enviada por competencia dice, a los Jueces Civiles Municipales mediante auto de fecha 28 de abril del año en curso.

Solicita que se aclare, modifique, adicione o revoque el auto impugnado de fecha 03 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario "*procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*"

2.1. CASO EN CONCRETO

Revisada la actuación, este despacho considera que no le asiste la razón al abogado recurrente, por cuanto en el texto del auto objeto del recurso, se hizo alusión expresa a la



DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA presentada por NUBIA SUSANA VILLABONA CORREA, NUBIA CAROLINA ARENAS VILLABONA y CAMILO ANDRES ARENAS VILLABONA contra EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALCONES DE BALLARAT DE BUCARAMANGA representado legalmente por ADRIANA CLEMENCIA TORRES VEGA, que fue radicada bajo el número 68001.31.03.007.2023.00096-00, a la cual se le dio el trámite correspondiente; y si bien por un lapsus se hizo referencia al radicado No. 68001.31.03.007.2022-00096-00, tal circunstancia no logra desvirtuar el motivo que originó la decisión objeto de recurso, en cuanto dispuso no darle trámite a la presente demanda radicado bajo el No. 68001.31.03.007.2023-00104-00, por cuanto la misma ya había sido presentada anteriormente, y se le dio el trámite correspondiente.

Si bien en la demanda inicial con radicado 68001.31.03.007.2023.00096-00, se hace referencia al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALCONES DE BALLARAT DE BUCARAMANGA como parte pasiva, según lo establecido en la ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica corresponde al administrador, y se observa así que la demanda igualmente va dirigida contra el EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALCONES DE BALLARAT DE BUCARAMANGA identificado con el NIT 804.001.095, representado legalmente por ADRIANA CLEMENCIA TORRES VEGA según lo acreditado en el expediente.

Por tal razón, la oficina judicial allega el acta de reparto conforme los datos ingresados en el software “SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (S.A.R.J.)”, arrojando la misma información en los siguientes términos:
“(…)

| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL | | | |
|--|--|------------------|--------------------------|
| DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL | | | |
| FECHA DEL PRIMER REPARTO | PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL | | FECHA NUEVA PRESENTACION |
| 28/03/2023 10:33:46AM | JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO | | 11 de abril del 2023 |
| 65424 | OTROS PROCESOS | | |
| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DE PARTE |
| 1095790035 | CAMILO ANDRES | ARENAS VILLABONA | 01 |
| 1098654720 | CAROLINA | ARENAS VILLABONA | 01 |
| 37819407 | NUBIA SUSANA | VILLABONA CORREA | 01 |
| 5637812 | GERARDO | ARENAS REY | 03 |

(…)

Donde se puede apreciar con claridad, la fecha en que fue efectuado inicialmente el reparto, la fecha de la nueva presentación y la anotación respectiva “PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL”, lo cual, no permite al despacho darle nuevo trámite a la demanda, ni efectuar devolución de la misma a la oficina judicial por cuanto no se dan las hipótesis señaladas en el artículo séptimo del Acuerdo No. 1472 de fecha 26 de junio de 2002 “*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles.*” expedido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para la respectiva compensación:

ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO.

(…)

- POR RETIRO DE LA DEMANDA:** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.
- POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando éste ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.

(…)

En el presente caso, la demanda presentada inicialmente con número de radicado 68001.31.03.007.2023.00096-00, no fue retirada por la parte interesada, y tampoco fue



rechazada por el despacho a efectos de proceder de conformidad con la norma en comento, y hacer devolución de la demanda para nuevo reparto a efectos de darle el trámite correspondiente como lo pretendido.

Las razones anteriores son suficientes para negar el recurso de reposición en los términos planteados por el abogado recurrente, y se negará igualmente el recurso de apelación formulado como subsidiario por cuanto dicha decisión no se encuentra enlistada como aquellas susceptibles de apelación en el art. 321 del C.G.P. ni en norma especial.

Como quiera que en el auto objeto de recurso, no se ordenó rechazo de demanda alguno sino el archivo de las diligencias, atendiendo que la misma ya había sido recibida y radicada anteriormente al número 68001.31.03.007.2023.00096-00, a la cual se le dio el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto de fecha 03 de mayo de 2023, según lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: NEGAR la apelación formulada como subsidiaria por improcedente.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f939b2c74b28669c557e4689c45e8e3c1401c235972bf77214d95d1fe6e8db**

Documento generado en 17/05/2023 10:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>